

RESOLUCION No. 025

Carlos Efraín Machado
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO (E)

CONSIDERANDO

Que, el 26 de enero de 1998 la Administración Municipal y el Sindicato Unico de Trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscribieron el Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo.

Que, el Artículo 19 último inciso de dicho instrumento jurídico establece la vigencia de un reglamento que norme el pago por concepto de movilización para los trabajadores que tengan que movilizarse dentro de la ciudad por asuntos inherentes a sus labores, y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Ley de Régimen Municipal Artículo 72, numerales 25 y 26.

RESUELVE

Aprobar el siguiente **REGLAMENTO DE MOVILIZACION PARA LOS TRABAJADORES**

Art. 1. El presente Reglamento comprende a los trabajadores con cargo de Auxiliares de Servicios y Supervisores de Barrido

Art. 2. Derechos del trabajador a percibir la movilización: Los Auxiliares de Servicios y Supervisores de Barrido que tengan que movilizarse fuera del sitio de trabajo a cumplir tareas propias del cargo que desempeñan, percibirán el 50% del Salario Mínimo Vital Vigente en forma mensual.

Art. 3. No tendrán derecho a percibir la movilización:

1. Los Auxiliares de Servicios y Supervisores de Barrido, que realicen sus labores dentro del área cercana a su lugar de trabajo.
2. Los Auxiliares de Servicios y Supervisores de Barrido que ostenten una dignidad en el Comité Ejecutivo del Sindicato Unico de Trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Quienes se encuentren en goce de vacaciones o licencia, por el tiempo que dure su ausencia

Art. 4. Procedimiento: Para la concesión del pago que tienen derecho los trabajadores comprendidos en este Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de cada una de las unidades administrativas, comunicará a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina de los trabajadores que tienen derecho a este beneficio.
2. Una vez que se cuente con la autorización, la Dirección de Recursos Humanos, procederá a elaborar las planillas de pago.
3. El pago establecido por concepto de Movilización, se efectuará conjuntamente con los haberes de la segunda quincena de cada mes.
4. Si un Auxiliar de Servicios es cambiado de dependencia y continúa ejerciendo las mismas labores, el trabajador deberá solicitar la autorización de la autoridad respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 5. La Dirección de Recursos Humanos velará por el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 6. Se derogan todas aquellas normas que se opongan a este Reglamento, en particular las que constan en la Resolución Administrativa No. 045 del 2 de Septiembre de 1994, en lo atinente a los Auxiliares de Servicios y Supervisores de Barrido, sujetos al Régimen Laboral.

Art. 7. La presente Resolución rige a partir del 1 de Enero de 1998.

De su ejecución se encargarán las Direcciones: General Administrativa Financiera y de Recursos Humanos.

Dado en Quito, a **28 MAYO 1998**


Carlos Efraín Machado.
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO (E)